



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 173-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE INADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 11 de julio de 2023.- a las 15:45.-
VISTOS. – Agréguese al expediente: a) Escritos ingresados por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, por el abogado Bryan José Moreno Castillo de 28 de junio de 2023; b) Escrito del abogado Bryan José Moreno Castillo y anexos ingresados por Secretaría General de este Tribunal el 29 de junio de 2023; c) Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0356-M de 10 de julio de 2023; y, d) Acción de personal Nro. 111-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023.

ANTECEDENTES

1. El 08 de junio de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya¹, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en contra de: **i)** Joselyn Irlanda Valencia Landírez, responsable de manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, lista 23, Elecciones Generales 2021; **ii)** Fernando Jacobo León Gavilánez, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, lista 23, Elecciones Generales 2021; **iii)** Jonathan Israel León Gavilánez, jefe de campaña del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, lista 23, Elecciones Generales 2021, para la dignidad de asambleístas provinciales de Guayas, circunscripción 2; por el presunto cometimiento de la infracción electoral constante en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia².

¹ Expediente fs. 260-265 vta.

² "Art. 289.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la



2. Con fecha 09 de junio de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 173-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³, como juez de primera instancia. El expediente se recibió en ese despacho el 12 de junio de 2023⁴.
3. Mediante auto de 26 de junio de 2023⁵, el juez Fernando Muñoz Benítez dispuso a la denunciante que en el término de dos (2) días cumpla con lo dispuesto en los numerales 3 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 3 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se dispuso también a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remitir a este tribunal en copia certificada o en originales: a) Certificación y respaldo de la fecha que ingresó en la Delegación Provincial del Guayas el oficio S/N de 26 de mayo de 2023; b) Orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña.
4. El 28 de junio de 2023, ingresó por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado Bryan Moreno Castillo⁶, con el cual, el denunciante afirma cumplir con lo dispuesto en auto de 26 de junio de 2023. El 29 de junio de 2023, se ingresa el mismo escrito en físico⁷, con sus respectivos anexos.
5. Memorando TCE-PRE-2023-0356-M de 10 de julio de 2023, con el que Dr. Fernando Muñoz Benítez informa que cumplirá funciones oficiales fuera del país y dispone se realicen las gestiones necesarias para la subrogación.⁸
6. Mediante acción de personal 111-TH-TCE-2023, se resuelve que el magister Richard González Dávila subrogue las funciones jurisdiccionales del doctor Fernando Muñoz Benítez⁹.

inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento."

³ Expediente fs. 266-268.

⁴ Expediente fs. 269.

⁵ Expediente fs. 270

⁶ Expediente fs. 275-276 vta.; 281-282 vta.

⁷ Expediente fs. 287-290

⁸ Expediente fs. 293



CONTENIDO DEL RECURSO Y EL ESCRITO ACLARATORIO

7. Comparece a la presentación del recurso subjetivo contencioso electoral, el Ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, en su calidad de director y representante legal de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; conforme lo acredita con la copia certificada de la acción de personal Nro. 035-CNE-DNTH2023.
8. Menciona el denunciante que, con los antecedentes detallados, se ha verificado el incumplimiento de la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 2, de la provincia del Guayas, del proceso Elecciones Generales 2021, por parte del movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA.
9. Formula la denuncia en contra de:
 - a. Joselyn Irlanda Valencia Landírez, responsable del manejo económico del movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA para la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 2, de la provincia del Guayas, del proceso Elecciones Generales 2021.
 - b. Jonathan Israel León Gavilánez, jefe de campaña del movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA para la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 2, de la provincia del Guayas, del proceso Elecciones Generales 2021.
 - c. Fernando Jacobo León Gavilánez representante legal del movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA.
10. Como fundamentos de la denuncia expone inicialmente que el 07 de febrero de 2021 se desarrolló la jornada de sufragio dentro del proceso Elecciones Generales 2021 y reconoce que la responsable de manejo económico mediante oficio S/N de 26 de mayo de 2021, ingresado a trámite el mismo día, presentó las cuentas de campaña.

⁹ Expediente fs. 294



11. Comunica que en base a los informes de examen de cuentas de campaña EG2021-APC-09-0061 y jurídico Nro. 046-CC-UPAJ-DPEG-CNE-2022, se resolvió conceder a la señora Joselyn Irlanda Valencia Landírez, responsable de manejo económico del movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, quince (15) días para subsanar las observaciones constantes en los informes referidos. Esta resolución fue notificada el 08 de septiembre de 2022.
12. De acuerdo a la certificación emitida por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante memorando Nro. CNE-UPSGG-2023-0008-M de 23 de enero de 2023, certifica que la ciudadana Joselyn Irlanda Valencia Landírez, no presentó ninguna documentación para justificar las observaciones establecidas en el informe técnico de la Unidad de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.
13. Manifiesta que, de acuerdo al informe jurídico No. 0058-CC-UPAJ-DPEG-CNE-2023 de 19 de mayo de 2023, emitió la resolución Nro. 0058-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de 19 de mayo de 2023, y resolvió presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral. Esta resolución fue notificada el 22 de mayo de 2023.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Jurisdicción y Competencia

14. La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley.
15. El artículo 70 del Código de la Democracia, detalla las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre la cual se encuentra, en el numeral 5, el de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y demás vulneraciones de normas electorales.
16. Al ser una denuncia presentada por el representante de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por la presunta omisión de presentación de cuentas de campaña de la dignidad de asambleístas provinciales, circunscripción 2 de la



provincia del Guayas, proceso Elecciones Generales 2021 (Primera Vuelta), es competente para conocer y resolver la causa.

Legitimación

17. El numeral 3 del artículo 284 del Código de la Democracia determina que, el Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones electorales a través de denuncias presentadas por el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados.
18. El denunciante, ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, dice comparecer en calidad de director y representante legal de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral. Se comprueba la calidad del denunciante con la acción de personal Nro. 035-CNE-DNTH-2023¹⁰, por lo cual, cuenta con legitimación activa para comparecer ante este Tribunal con la presentación de su denuncia.

Oportunidad

19. El artículo 82 del Código de la Democracia, respecto de la seguridad jurídica expone: *"(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.
20. El artículo 304 del Código de la Democracia, establece que:
"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo (...)".
21. El ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, presentó ante este Tribunal, el día 08 de junio del 2023, una

¹⁰ Expediente fs. 03



denuncia en contra de i) Joselyn Irlanda Valencia Landírez, responsable de manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, lista 23, Elecciones Generales 2021; ii) Fernando Jacobo León Gavilánez, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, lista 23, Elecciones Generales 2021; iii) Jonathan Israel León Gavilánez, jefe de campaña del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, lista 23, Elecciones Generales 2021; por el presunto cometimiento de infracción electoral constante en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, correspondiente al proceso “Elecciones Generales 2021” para las dignidades de asambleístas provinciales de Guayas, circunscripción 2.

22. El artículo 230 del Código de la Democracia señala lo siguiente:

“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé”.

23. De acuerdo al calendario electoral¹¹, el sufragio de primera vuelta se realizó el día domingo 07 de febrero de 2021 y, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 230 del Código de la Democracia, el movimiento SUMA Guayas podía presentar su informe de gastos de campaña hasta el día 10 de mayo de 2021.

24. Hay que tomar en cuenta que, los artículos 233 y 234 de del citado Código, disponen los plazos de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 230, determinando:

“Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

¹¹ <https://www.cne.gob.ec/elecciones-general-2021/>



Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”.

25. El 26 de mayo de 2021, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Fernando Jacobo León Gavilánez, director provincial del movimiento SUMA Guayas, dirigido al señor ingeniero John Gamboa, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el cual realiza la: *“(…) entrega formal de los expedientes que contienen los gastos de campaña de Asambleístas Provinciales del 2021 de las circunscripciones 1, 2, 3 y 4 de la provincia de Guayas”*.¹²
26. Mediante Orden de Trabajo Nro. OT-09-0054 de 31 de mayo de 2022¹³, suscrita por John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, se inicia el examen de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral 2021, Primera Vuelta, por el período comprendido entre el 12 de marzo de 2020 hasta el 07 de febrero de 2021. Esto es, un (1) año y cinco (5) días después de la presentación de cuentas de campaña.
27. El artículo 304 del Código de la Democracia es claro al determinar que, *“el tiempo para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años”*.
28. En el presente caso, la información que llevó al inicio del procedimiento administrativo, son los documentos referentes a cuentas de campaña objeto de la denuncia que fueron presentados por el Movimiento SUMA en la delegación provincial Electoral del Guayas el día 26 de mayo de 2021¹⁴; y, la denuncia fue presentada en Secretaría General de este Tribunal el día 08 de junio de 2023, es

¹² Expediente fs. 37

¹³ Expediente fs. 286

¹⁴ Expediente fs. 285 certificación constante en el memorando Nro. CNE-UPSGG-2023-0316-M de 28 de junio de 2023



decir, transcurrieron dos (2) años y once (11) días, tornándose en una presentación fuera del tiempo legal establecido.

29. Con las consideraciones expuestas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 304; y, en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia¹⁵ en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente inadmitir la denuncia presentada por el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Con las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR la denuncia presentada por el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en contra de: **i)** Joselyn Irlanda Valencia Landírez, responsable de manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, lista 23, Elecciones Generales 2021; **ii)** Fernando Jacobo León Gavilánez, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, lista 23, Elecciones Generales 2021; **iii)** Jonathan Israel León Gavilánez, jefe de campaña del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, lista 23, Elecciones Generales 2021, para la dignidad de asambleístas provinciales de Guayas, circunscripción 2; por encontrarse prescrita la acción de denunciar, según lo determinado en el artículo 304 del Código de la Democracia.

SEGUNDO: Archívese la causa una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante:

- a. Al denunciante, ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: secretariaguayas@cne.gob.ec; ennisescobar@cne.gob.ec; bryanmoreno@cne.gob.ec; amyhernandez@cne.gob.ec; ennis2496@hotmail.com.

¹⁵ Código de la Democracia, Art. 245.4.-Serán causales de inadmisión las siguientes:
4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.



Richard González Dávila



CAUSA No. 173-2023-TCE

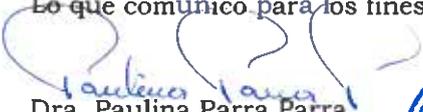
b. Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; mildredsonia@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, como secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Mgs. Richard González Dávila, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia

